

Señor
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL
LA MERCED CALDAS,
E. S. D.

REFERENCIA: DEMANDA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.
RADICADO: 20220006100
DEMANDANTE: ALBA MARÍA HERRERA AGUDELO
DEMANDADO: LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALES
ASUNTO: CONTESTACION DEMANDA.

CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA con Cédula de Ciudadanía No. 10 263 997 y abogado en ejercicio y con tarjeta profesional No. 60316 del C. S. de la J. en mi condición de apoderado, según poder que adjunto, del señor LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALES identificado con cedula de ciudadanía No.4 466.340, dentro del término de traslado, procedo a contestar la demanda de la referencia de conformidad con el artículo 91 del CGP, en los siguientes términos:

FRENTE A LOS HECHOS

PRIMERO: NO ME CONSTA.

SEGUNDO: NO ME CONSTA.

TERCERO: PARCIALMENTE CIERTO, toda vez que el señor LUIS EDUARDO AGUIRRE, quien al momento de los hechos se encontraba en la ciudad de Manizales, se enteró del accidente debido a una llamada telefónica que le realizó el señor JUAN ESTEBAN VARGAS, quien es dedicado a la actividad de vaquería y manipulación de semoviente en el municipio de la Merced, persona que en su momento fue el encargado de trasladar el semoviente desde la finca propiedad de la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA, esposa del señor LUIS EDUARDO. El señor JUAN ESTEBAN VARGAS fue contratado por el señor GUSTAVO SALGADO para realizar esta tarea, la cual fue cumplida toda vez que el animal llegó hasta las instalaciones del lugar de sacrificio (matadero) de donde posteriormente el animal se escapa.

CUARTO: NO ES CIERTO, ya que el señor LUIS EDUARDO AGUIRRE no es el propietario ni responsable del semoviente. Y porque la tenencia y responsabilidad del animal en ese momento estaba en manos del señor GUSTAVO SALGADO, quien tenía al animal en lugar de sacrificio (conocido como matadero) del municipio la Merced, de donde el animal con posterioridad se escapa, razón por la que JUAN ESTEBAN VARGAS, es la primera persona que llega al lugar de los hechos.

QUINTO: NO ME CONSTA,

SEXTO: CIERTO, toda vez que con posterioridad a este suceso el señor HILDEBRANDO BUSTAMANTA SALAZAR se lo comenta al señor LUIS EDUARDO AGUIRRE que auxilio a la señora porque iba pasando por la ruta

SEPTIMO: NO ME CONSTA, toda vez que en la historia clínica presentada como evidencia de la parte DEMANDANTE, no es clara la información consignada de la historia clínica de hospitalización de ingreso, procedimientos, exámenes y demás atenciones médicas, que se le realizaron a la señora ALBA MARIA, ni reporte de alta de la DEMANDANTE por parte de la clínica San Marcel, de la ciudad de Manizales.

OCTAVA: NO ME CONSTA,

NOVENA: NO ME CONSTA, adicional en las pruebas presentadas por la parte DEMANDANTE, no se encuentra adjunto contrato laboral o evidencias que demuestren el vínculo contractual de la señora ALBA MARIA, en su función de enfermera cuidando adultos mayores y menos especificación de su salario.

DECIMO: NO ME CONSTA,

DECIMO PRIMERO: NO ME CONSTA,

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Frente a las pretensiones consignadas en el escrito de la demanda, me opongo a todas y cada una de ellas, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho; en su lugar solicito al señor Juez absuelva a mi representado y sea condenado en costas a la parte DEMANDANTE, tal y como lo señala el artículo 365 del Código General del proceso, con fundamento en la excepciones que se expondrán en el correspondiente acápite y presento oposición puntual frente a cada una de las pretensiones de la siguiente manera:

PRETENSION PRIMERA: Que no se declare civilmente responsable a mi poderdante por la INEXISTENCIA DEL DERECHO, para que se dé la responsabilidad civil extracontractual, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo en este caso señor juez, mi poderdante, no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a la DEMANDANTE, puesto que mi poderdante no es propietario del semoviente ni responsabilidad frente al mismo; adicional a esto las lesiones y el accidente sufrido por la señora ALBA MARIA HEERERA AGUDELO, obedece a una culpa exclusiva de la víctima puesto que se encontraba realizando sus ejercicios físicos por una vía rural en donde continuamente se da el tránsito de semovientes y que es una carretera que llega al lugar de sacrificio de animales (matadero).

En ese mismo sentido en relación a los hechos presentados por la parte DEMANDANTE del accidente causado por el semoviente donde indica que es de propiedad de mi poderdante, no se aporta un material fotográfico del lugar del

accidente, no se aportan fotografías del toro o animal que provocó el accidente en el que se pueda evidenciar que efectivamente y sin lugar a duda corresponde a un semoviente con la marca relacionada y que pertenezca a mi poderdante el señor LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALES.

De acuerdo a lo establecido en nuestro Código Civil Colombiano, en su Artículo 2353 respecto de los daños causados por un animal, el dueño del animal es responsable por los daños causados, pero siempre que se demuestre que el daño corresponde a un animal de este y que puede imputarse culpa del dueño dependiente o encargado del animal

ARTICULO 2353 El dueño de un animal es responsable de los daños causados por el mismo animal, aún después que se haya soltado o extraviado, salvo que la soltura, extravío o daño no puede imputarse a culpa del dueño o del dependiente encargado de la guarda o servicio del animal.

Como lo exige la normatividad y la doctrina en responsabilidad civil extracontractual, debe haber un nexo causal entre el acto cometido y el supuesto daño causado que en este caso no se da ya que mi demandante no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado daño a la parte demandante.

Certeza del daño, su senioria es otro elemento que no se da en este caso, en el entendido que no son evidentes los elementos de prueba que puedan demostrar con certeza el daño ocasionado a la señora ALBA MARÍA HERRERA AGUDELO, por lo que no se logra probar la culpa y el nexo causal que dé lugar a inculpar al DEMANDADO sin ningún motivo, por otra parte para que se de esa responsabilidad civil debe estar el nexo entre el daño y la víctima la DEMANDANTE en este caso reclaman unos daños generados en ocasión al embestimiento de un semoviente, con las incongruencias encontradas en el escrito de la demanda y las pruebas presentadas por la contraparte, no demuestran la responsabilidad indirecta de mi poderdante

PRETENSION SEGUNDA: Que no se condene al poderdante civilmente responsable, debido a que no es dueño del semoviente, y que en relación a las reclamaciones de los supuestos daños sufridos por parte de la DEMANDANTE las lesiones son culpa exclusiva de la víctima toda vez que la señora ALBA MARÍA HERRERA, se encontraba realizando sus actividades físicas en un espacio que no es acto para desarrollar acondicionamiento físico, puesto que las vías rurales del municipio de La Merced, hacen parte del desarrollo de una de las actividades ganaderas comerciales de la región.

Que de los documentos presentados por la parte demandante como prueba de la demanda no hay una relación del daño emergente, como supone un menoscabo sufrido al patrimonio de la señora ALBA MARIA HERRERA y el lucro cesante toda vez que no logra demostrar vínculo contractual de su actividad laboral como enfermera que determine las ganancias que la demandante deja de percibir, o la expectativa cierta económica de beneficio o provecho que la DEMANDANTE de o de realizar como consecuencia del daño causado

Con respecto a los perjuicios morales de la pretensión por parte de la DEMANDANTE solicitados como condena al DEMANDADO, el apoderado de la parte no aporta y logra demostrar dentro de traslado y los anexos de la demanda ninguna valoración por parte de un profesional en psicología que puedan demostrar una afectación personal, moral y que represente un grave daño a la salud mental de la señora ALBA MARIA HERRERA, situación que se demuestra

a través de una prueba psicológica, o un informe pericial o pruebas realizadas por un profesional especializado en psicología jurídica o forense y un profesional en psicología clínica, pues el demandante solo se limita a hacer mención de que aparentemente hay unas afectaciones y secuelas psicológicas, pero sin ningún tipo de concepto médico o profesional de la rama de la psicología. Finalmente el apoderado de la parte demandada, solicita señor juez sean condenados en costas a la DEMANDANTE por el desgaste judicial y económico que ha sufrido mi cliente.

PRETENSION TERCERA: Que no se condene a mi poderdante a ningún tipo de indemnización reclamado por la parte DEMANDANTE en sus pretensiones

PRETENSION CUARTA: Por no tener cabida las pretensiones incoadas por la Demandante, no tendría lugar a condenar en costas a mi poderdante y, por el contrario, debe ser la parte demandante quien debe ser condenada en costas.

EXCEPCIONES DE MÉRITO O DE FONDO

Con base a lo dispuesto en el artículo 96 del Código General del Proceso, y reservándome el derecho de otras excepciones, formulo en esta oportunidad o siguiente:

PRIMERA: CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA, esta figura exonerativa, exige la aplicación de la siguiente lógica; que quien concurre por su comportamiento en acción u omisión, con culpa o sin ella, a la producción de hecho causante del daño, debe asumir la consecuencia de su actuar. En nuestro derecho positivo existen dos normas fundamento de ello, el Artículo 2357 del Código Civil, que textualmente indica,

"ARTICULO 2357. REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN. La apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente."

y el Artículo 70 de la Ley 270 de 1996 Ley Estatutaria de la Administración de Justicia que establece

"ARTÍCULO 70. CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA. El daño se entenderá como debido a culpa exclusiva de la víctima cuando ésta haya actuado con culpa grave o dolo, o no haya interpuesto los recursos de ley..."

Como se indicaba inicialmente, la señora ALBA MARIA se encontraba en una vía rural por donde continuamente hay paso de este tipo de animales, por lo que al transitar por estas vías debió de tener mayor cuidado y precaución.

SEGUNDA: INEXISTENCIA DEL DERECHO, ya que para que se dé a responsabilidad civil extracontractual, debe cometerse un acto, acción u omisión que causare un daño a un tercero ya sea con Culpa o Dolo, en este caso señora Juez, mi apoderado no ha cometido ninguna acción u omisión que le haya causado algún daño a la DEMANDANTE.

TECERO: LEGITIMACION EN LA CAUSA. en las exposiciones doctrinales, se precisa cuáles son estos elementos constitutivos de la responsabilidad civil extracontractual.

- La acción o hecho dañoso: mi poderdante no ha realizado ninguna acción u omisión que haya causado algún perjuicio a la DEMANDANTE

- El daño producido: en este caso mi poderdante no causó daño alguno, pues como se ha venido mencionando el semoviente no era propiedad del señor LUIS EDUARDO y no estaba a su cargo en el momento del incidente.

- La relación de causalidad entre la acción y el daño: otro elemento indispensable para que se de este tipo de responsabilidad civil, que no se da en este caso ya que no hay una acción u omisión de mi poderdante que haya causado un daño a la DEMANDANTE

- *Los factores de atribución de responsabilidad*

Adicional El artículo 2341 del Código Civil se refiere a la responsabilidad civil extracontractual así:

"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización, sin perjuicio de la pena principal que la ley imponga por la culpa o el delito cometido".

El señor LUIS EDUARDO AGUIRRE no es el responsable del incidente que vivió la señora ALBA MARIA HERRERA, pues como ya se expresó, el semoviente que la embistió no es de propiedad del DEMANDADO, y este tampoco era el responsable del traslado del animal al lugar de sacrificio, y mucho menos se encontraba en el lugar de los hechos, como para vincular a mi apoderado en lo sucedido.

CUARTO: FALTA DE PRUEBA DEL DAÑO CAUSADO, la DEMANDANTE en esta demanda no ha probado cuales son los daños supuestamente causados por el DEMANDADO, las pruebas presentadas por el apoderado no dieron claridad ni contundencia en relación a la redacción de los hechos de la demanda y los perjuicios ocasionados a la parte DEMANDANTE.

NO PROCEDENCIA DE LAS COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Por no tener cabida las pretensiones incoadas por la Demandante, no tendría lugar a condenar en costas a mi poderdante y, por el contrario, debe ser la parte demandante quien debe ser condenada en costas.

PRUEBAS

Solicito a su despacho tener como pruebas las siguientes:

DOCUMENTALES

1. Certificado de libertad y tradición de la propiedad de la señora MARIA VIOLETH ARBOLEDA.
2. Registro de Matrimonio

INTERROGATORIO DE PARTE

A la parte Demandante, que contestará personalmente sobre los hechos de la demanda.

TESTIMONIALES

Solicito señora Juez se aprecien en su valor probatorio los siguientes testigos, quienes declararán sobre los hechos de la demanda:

1. GUSTABO SALGADO, identificado con la C.C. # 4 560.003, con domicilio en la calle 15 # 5 24 de La Merced, Caldas, celular 3148303026
2. JUAN ESTEBAN VARGAS CASTAÑEDA, identificado con C.C. # 1.055.479.568, con domicilio en la vereda Naranjal, celular 3147422408.

ANEXOS

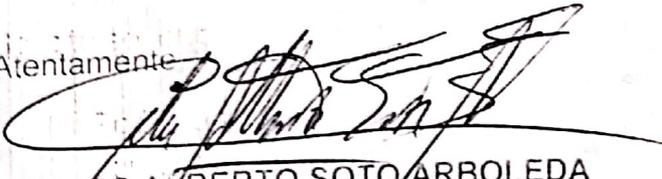
Solicito se tengan como tal los siguientes documentos, los cuales anexo

1. Poder conferido a mi favor.
2. Los documentos relacionados como pruebas.

NOTIFICACIONES

Carrera 23 # 25 61 oficina 604, edificio don pedro Manizales.
Email: sotoarboleda@hotmail.com
Celular: 3104549872.

Atentamente


CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA
C.C. No 10.263.997
T.P. No. 60316 del C. S. de la J.

La Merced Septiembre de 2022

Señor
Juez Promiscuo Municipal de La Merced
E.S.D

Poder

Yo **LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALES**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número **4.466.340** de Montenegro Quindío, domiciliado en La Merced - Caldas, manifiesto a usted muy respetuosamente que confiero poder especial amplio y suficiente al señor **CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA** mayor de edad identificada con C.C. **10.263.997** con tarjeta profesional No **60316** del C.S.J. para que en mi nombre y representación, presente contestación de la demanda que me interpuso la señora **ALBA MARÍA HERRERA AGUDELO**, identificada con cedula de ciudadanía No **25.108.723**. Igualmente mayor y vecina de esta ciudad

Mi apoderado queda especialmente facultado para conciliar, transigir, renunciar, sustituir, desistir, proseguir, aportar pruebas, interponer todos los recursos del caso en defensa de mis legítimos derechos, por lo anterior sírvase Señor Juez reconocer personería jurídica a mi apoderado para los efectos y dentro de los términos de este mandato.

Atentamente,



LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALES
C.C. 4.466.340

Aceptante,



CARLOS ALBERTO SOTO ARBOLEDA
C.C. 10.263.997
T.P 60316/C. S. J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Calle 10 No. 4-24 Piso 2º
LA MERCED - CALDAS
Telefono 3174341217

Email: j01p_mn_kamerced@ccndoj.ramajudicial.gov.co

La Merced, veintisiete (27) de Septiembre dos mil veintidós (2022)

El anterior Poder dirigido al Juzgado Promiscuo Municipal de La Merced, Caldas, fue presentado personalmente en la fecha por el señor LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ, quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 4.466.340 expedida en Montenegro, Quindío.

MARIA ELENA ZULIAGA GONZALEZ
Secretaria Ad.hoc.



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220927328065648475 Nro Matricula 118-5666
Página 1 TURNO 2022-118-1-4364

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 08:55:36 AM
**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL 118 - SALAMINA DEPTO CALDAS MUNICIPIO LA MERCEDE VEREDA EL TAMBOR
FECHA APERTURA 14-07-1983 RADICACION 13-030578 CON ESCRITURA DE 24-06-1983
CODIGO CATASTRAL COD CATASTRAL ANT SIN INFORMACION
NUPRE

ESTADO DEL TITULO **ACTIVO**

DESCRIPCION **CABIDA Y LINDEROS**

UN LOTE DE TERRENO DE UNA CABIDA APROXIMADA DE UNAS QUINCE HECTAREAS CUYOS LINDEROS SE ENCUENTRAN RELACIONADOS EN LA ESCRITURA NUMERO 285 DEL 24-06-83 NOTARIA UNICA DE SALAMINA, SIN LINDEROS SEGUN DECRETO 1711 DEL 1980-74

AREA Y COEFICIENTE:

AREA - HECTARIAS: METROS CENTIMETROS

AREA PRIVADA - METROS CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS CENTIMETROS:

COEFICIENTE %

COMPLEMENTACION:

PRIMERO REGISTRO DE FECHA 21-05-1928 ESCRITURA 309 DEL 21-04-1928 NOTARIA UNICA DE SALAMINA LIQUIDACION DE LA COMUNIDAD (MODO DE ADQUIRIR) DE LOPEZ JULIO A LOPEZ TOBON JOAQUIN

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio RURAL

1) LA SELVA

DETERMINACION DEL INMUEBLE:

DETERMINACION ECONOMICA

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha 25-06-1964 Radicación SIN

Doc ESCRITURA 416 DEL 23-06-1964 NOTARIA UNICA DE SALAMINA

ESPECIFICACION GRAVAMEN 210 HIPOTECA

VALOR ACTO \$2.100

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

DE LOPEZ TOBON JOAQUIN

A: BANCO CAJE FÉRO

ANOTACION: Nro 002 Fecha 14-07-1963 Radicación SIN

Doc ESCRITURA 285 DEL 24-06-1983 NOTARIA UNICA DE SALAMINA

ESPECIFICACION OTRO 913 DE CLARACION(PREDIO QUE SE RESERVA)

VALOR ACTO \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio I-Titular de dominio incompleto)

A: LOPEZ TOBON JOAQUIN

X

X

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220927328065648475 Nro Matricula: 118-5666
Pagina 2 TURNO 2022-118-1-1364

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 08:55 36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ANOTACION Nro 003 Fecha: 14-04-2012 Radicacion: 295

Doc ESCRITURA 481 DEL 03-11-2011 NOT UNICA DE SALAMINA

Se cancela anotacion No 1

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0843 CANCELACION DE HIPOTECA EN ESTE Y OTRO PREDIO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: DAVIENDA S.A. ACREEDOR CESIONARIO DE BANCO CAFETERO

A: LOPEZ TOBON JOAQUIN

CC# 1390638

X

ANOTACION Nro 004 Fecha: 13-04-2012 Radicacion: 295

Doc SENTENCIA SIN DEL 30-04-2003 JUZ PROM MPAL DE LA MERCED

E SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0109 ADJUDICACION; EN SUCESION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CARDONA ZULUAGA DE LOPEZ MARIA

DE: LOPEZ TOBON JOAQUIN O JOSE JOAQUIN

A: AGUDELO DE BLANDON MARIA GENOBIA

CC# 21-06657

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 14-04-2012 Radicacion: 299

Doc ESCRITURA 757 DEL 13-04-2012 NOT.UNICA DE SALAMINA

E SPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 0125 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: AGUDELO DE BLANDON MARIA GENOBIA

A: ARBOLEDA ARANGO MARIA VIOLETH

VALOR ACTO: \$23.000.000

X CC 3250339

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 10-12-2021 Radicacion: 2021-118-6-1247

Doc ESCRITURA 7597 DEL 22-11-2021 NOTARIA SEGUNDA DE MANIZALES

E SPECIFICACION: LIMITACION AL DOMINIO, 0313 CONSTITUCION DE FIDEICOMISO CIVIL -CON OTROS PREDIOS-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ARBOLEDA ARANGO MARIA VIOLETH

A: AGUIRRE ARBOLEDA KATHERINE

VALOR ACTO: \$0

CC# 3250339

X

CC# 1038651391

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: 6*

SALVEDADES: (Informacion Atentor o Corregida)

...

...

...



La validez de este documento podrá verificarse en la página certificada sugerida.

**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SALAMINA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA**

Certificado generado con el Pin No: 220927328065648475 Nro Matricula 118-5066

Página 3 TURNO 2022-118-1-4364

Impreso el 27 de Septiembre de 2022 a las 08:55:36 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

===== **FIN DE ESTE DOCUMENTO** =====

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falta o error en el registro de los documentos
USUARIO: Roaltech

TURNO: 2022-118-1-4364 **FECHA: 27-09-2022**
EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: **LUZ ADRIANA ALZATE ECHEVERRI**



NOTARIA UNICA ITAGUI

DANIO A. RESTREPO GOMEZ
NOTARIO

En mi carácter de Notario Unico del Círculo de Itagüí

CERTIFICO

Que en el folio 1142239 de fecha Enero 27 de 1990 ***** de matrimonio,

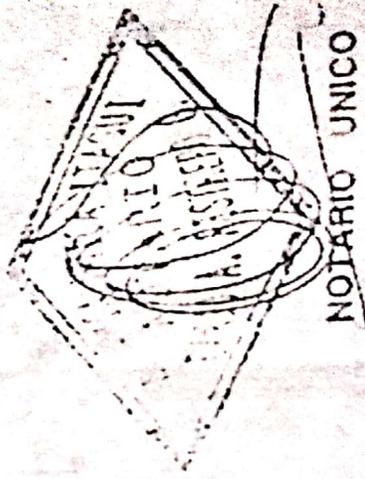
aparece inscrita la partida de los cónyuges LUIS EDUARDO AGUIRRE GONZALEZ
y MARIA VIOLETH ARBOLEDA ARANGO

hecho ocurrido en ITAGUI el día ONCE (11) del mes de ENERO
de mil novecientos NOVENTA (1.9 90.)

PARROQUIA MARIA AUXILIADORA DE ITAGUI.

Nota: Esta certificación está exenta de los impuestos de papel sellado y timbre Nal.
numerales 4 del Art. 13 y 37 del Art. 26 de la ley 2a. de 1.976

Itagüí 06 de JULIO DE 1993 de 1.99



RV: Contestación demanda Eduardo Aguirre radicado 20220006100.pdf

carlos alberto soto arboleda <sotoarboleda@hotmail.com>

Mar 27/09/2022 9:56 AM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Caldas - La Merced
<j01prmpallamerced@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (5 MB)

Contestación demanda Eduardo Aguirre radicado 20220006100.pdf;

Cordial saludo, anexo: CONTESTACIÓN DEMANDA con anexos, en proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL, Rdo. 20220006100, Demandante ALBA MARIA HERRERA AGUDELO, Demandado EDUARDO AGUIRRE, de Ustedes agradecido.

De: carlos alberto soto arboleda <sotoarboleda@hotmail.com>

Enviado: martes, 27 de septiembre de 2022 2:46 p. m.

Para: sotoarboleda@hotmail.com <sotoarboleda@hotmail.com>

Asunto: Contestación demanda Eduardo Aguirre radicado 20220006100.pdf